

Que al momento de depositar el Instrumento de Ratificación, el Gobierno Nacional formuló la siguiente reserva:

*“De conformidad con el artículo 66, párrafo 3° de la Convención, Colombia declara que no se considera vinculada por el párrafo 2° del mismo artículo”;*

*De otra parte, de conformidad con el artículo 6°, párrafo 3°, se notifica que, la autoridad que puede ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción es: El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y lucha contra la Corrupción;*

*Finalmente, de conformidad con el artículo 46, párrafo 14 de la Convención, se notifica que el castellano es el idioma aceptable por Colombia para las solicitudes de asistencia judicial,*

DECRETA:

Artículo 1°. Promúlgase la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

(Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Fernando Araújo Perdomo.*

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 487 DE 2007**

(diciembre 21)

*por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul General.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren, el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y La Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Carlos Ricardo Solórzano Mantilla, como Cónsul General del Ecuador en Bogotá, con circunscripción en los departamentos de Cundinamarca, Meta, Boyacá, Santander, Norte de Santander, Arauca, Casanare, Tolima, Guainía, Vichada y Guaviare.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Fernando Araújo Perdomo.*

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 4879 DE 2007**

(diciembre 21)

*por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los artículos 3° de la Ley 6ª de 1971, 2° de la Ley 7ª de 1991, Ley 915 de 2004 y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un inciso al artículo 226 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 12 del Decreto 1541 de 2007, así:

“No hará parte del menaje doméstico, el material de transporte comprendido en los Capítulos 86, 87, 88 y 89 del Arancel de Aduanas, excepto bicicletas para niños, velocípedos, sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños”.

Artículo 2°. Modifícase el párrafo 2° del artículo 412-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1541 de 2007, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** Se entiende por cantidades no comerciales, aquellas mercancías que el raizal o residente introduzca de manera ocasional y consistan exclusivamente en bienes reservados a su uso personal o familiar, sin que por su naturaleza o su cantidad reflejen intención alguna de carácter comercial”.

Artículo 3°. Adiciónase un inciso al artículo 426 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 1541 de 2007, así:

“No hará parte del equipaje, el material de transporte comprendido en los Capítulos 86, 87, 88 y 89 del Arancel de Aduanas, excepto bicicletas para niños, velocípedos, sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños”.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*

**DECRETO NUMERO 4888 DE 2007**

(diciembre 21)

*por el cual se modifica el artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los Decretos 3215 de 2002, 116 de 2004, 33 de 2005, 2333 de 2006 y 534 de 2007.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 20 de 2001 se dispuso la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C. (Cundinamarca), señalando, en su artículo 13, un plazo para la liquidación de dos (2) años contados a partir de su promulgación;

Que el artículo 13 del Decreto 20 de 2001 fue modificado por el artículo 1° del Decreto 3215 de 2002, mediante el cual se estableció como plazo para la liquidación del Banco Central Hipotecario el 31 de enero de 2004;

Que el artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por el Decreto 3215 de 2002, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 116 de 2004, el cual fijó como fecha límite para la liquidación del Banco Central Hipotecario el 15 de enero de 2005;

Que el artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los Decretos 3215 de 2002 y 116 de 2004, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 33 de 2005, el cual fijó el plazo para la liquidación de la entidad hasta el 15 de julio de 2006;

Que el artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los Decretos 3215 de 2002, 116 de 2004 y 33 de 2005, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 2333 de 2006, el cual fijó el plazo para la liquidación de la entidad hasta el 27 de febrero de 2007;

Que el artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los Decretos 3215 de 2002, 116 de 2004, 33 de 2005 y 2333 de 2006, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 534 de 2007, el cual fijó el plazo para la liquidación de la entidad hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que en los términos de la Comunicación número GL-04173 del 5 de diciembre de 2007, presentada por el Gerente Liquidador del Banco, en la cual se realiza el análisis y evaluación de la situación actual de la entidad, se solicita ampliar el plazo otorgado para su liquidación;

Que en desarrollo de la facultad establecida en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 60 de la Ley 795 de 2003, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, tiene un conocimiento directo de la evolución del proceso liquidatorio, así como algunas actividades necesarias para la terminación del mismo;

Que mediante Comunicación DLQ-06063 de 10 de diciembre de 2007 el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin, recomendó conceder una prórroga hasta el 29 de febrero de 2008 al Banco Central Hipotecario en Liquidación;

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851

341 0304

341 5534

9800 915503

FAX 283 3345

**CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR  
A COLOMBIA Y AL MUNDO**

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS

VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO

SERVICIO DE CORREO NORMAL

CORREO INTERNACIONAL

CORREO PROMOCIONAL

CORREO CERTIFICADO

RESPUESTA PAGADA

POST EXPRESS

ENCOMIENDAS

FILATELIA

CORRA

FAX

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio del Banco Central Hipotecario en Liquidación y la recomendación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, como entidad encargada de hacer seguimiento a la misma, es necesario modificar el artículo 1° del Decreto 534 de 2007;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga, presentada por el Gerente Liquidador del Banco Central Hipotecario en Liquidación, y considerando, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se encuentran ajustadas a la regulación vigente;

En consideración a lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los Decretos 3215 de 2002, 116 de 2004, 33 de 2005, 2333 de 2006 y 534 de 2007, quedará así:

“**Artículo 13.** El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 29 de febrero de 2008”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

### DECRETO NUMERO 4889 DE 2007

(diciembre 21)

*por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 610 de 2005 por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco Cafetero S. A.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 610 de 2005, se hace necesario que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, entregue los recursos que requiere el Banco Cafetero en Liquidación, para solventar la parte no cubierta de los pasivos laborales o pensionales del Banco, siempre y cuando este ya no tenga recursos disponibles para ello;

Que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, podrá realizar anticipos y pagos parciales a la entidad con que se vaya a conmutar el pasivo pensional del Banco Cafetero en Liquidación, con el fin de ejecutar los recursos asignados para cubrir los pasivos pensionales del citado Banco,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 12 del Decreto 610 de 2005 quedará así:

“**Artículo 12.** *Garantía para el pago de las obligaciones pensionales.* Los activos del Banco Cafetero en Liquidación, destinados al pago de los pasivos pensionales, conservarán tal destino y no formarán parte de la masa de liquidación.

En todo caso, los pasivos pensionales y laborales deberán pagarse preferencialmente de conformidad con las normas legales sobre prelación de créditos.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, asumirá, una vez entre en vigencia el presente decreto y se agoten los recursos del Banco Cafetero en Liquidación, la parte no cubierta de las obligaciones laborales y pensionales del mismo. Para este efecto, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, podrá realizar anticipos y pagos parciales de la obligación a la entidad con la cual se vaya a conmutar, siempre y cuando el Banco Cafetero en Liquidación le certifique que los recursos disponibles en la liquidación son insuficientes para cubrir el último cálculo actuarial presentado para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si una vez aprobado el cálculo actuarial se evidencia que los recursos entregados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, exceden el valor de su obligación, el Banco Cafetero en Liquidación deberá reintegrar a Fogafin dicho excedente. En el caso de que hicieran falta recursos para cubrir dicho cálculo actuarial, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, deberá asumir la diferencia.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 12 del Decreto 610 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 099 DE 2007

(diciembre 12)

*por la cual se modifica el presupuesto de gastos de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, para la vigencia fiscal 2007.*

La Directora General del Presupuesto Público Nacional (E.), en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Confis número 010 del 26 de diciembre de 2006, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007;

Que el Liquidador de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, mediante Oficio número 2010 del 21 de noviembre de 2007, solicitó una modificación al presupuesto de gastos de la Empresa en Liquidación para la vigencia 2007;

Que el Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT-70342 del 21 de noviembre de 2007, emitió concepto técnico-económico favorable para la presente modificación presupuestal;

Que el Liquidador de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3685 del 14 de noviembre de 2007, que ampara la presente modificación;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de gastos de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, así:

TRASLADO

#### CONTRACREDITO

DISPONIBILIDAD FINAL \$1.350.000.000

**TOTAL CONTRACREDITO \$1.350.000.000**

#### CREDITO

FUNCIONAMIENTO \$1.350.000.000

**TOTAL CREDITO \$1.350.000.000**

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2007.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional (E.),

*Rutty Paola Ortiz Jara.*

(C.F.)

#### RESOLUCION NUMERO 100 DE 2007

(diciembre 12)

*por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino para la vigencia fiscal de 2007.*

La Directora General del Presupuesto Público Nacional (E.), en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino fue creada de conformidad con el artículo 2° del Decreto número 1750 del 26 de junio de 2003;

Que el artículo 11, inciso 2° de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26, numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino, mediante Oficio 200.496 sin fecha, recibido en esta Dirección el 6 de diciembre de 2007, solicita una adición al Presupuesto de Ingresos por \$5.000.0 millones, de los cuales en Ingresos Corrientes \$2.250.0 millones y en Recursos de Capital \$2.750.0 millones. Al mismo tiempo requiere una adición en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento por \$3.200.0 millones y en el Presupuesto de Gastos de Operación Comercial por \$1.800.0 millones;